



Libertad y Orden

1258

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**AUTO No. 128

( 09 MAY 2019 )

*“Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Resolución No. 2553 del 07 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas incluidas en la Resolución No. 213 de 1977, que serían afectadas como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto “*Linea a 115 KV Altamira – La Plata y sus módulos asociados*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Altamira, Tarqui, Pital y La Plata, en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.180.001-1.

Que en constancia de ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que la Resolución No. 2553 del 07 de diciembre de 2017, quedó ejecutoriada desde el día 02 de enero de 2018.

Que por medio del radicado MADS E1-2018-016228 del 01 de junio de 2018, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.180.001-1, presentó ante esta cartera Ministerial, escrito mediante el cual solicita prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 7 de la Resolución 2553 de 2017 – *“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”*.

Que la sociedad dentro de su escrito expone como razón principal para solicitar la prórroga, que es necesario contar con el plazo de 5 meses o el tiempo que se determine, para cumplir con lo solicitado por este despacho Ministerial, *“debido a que la empresa se encuentra en trámite para la obtención de la Licencia Ambiental para ejecutar el proyecto el cual permitirá contratar una persona idónea para desarrollar”* la actividad descrita en el artículo 7 de la Resolución 2553 de 2017, y *“adicionalmente la compañía aún se encuentra en Ley de Garantías lo cual no permite adelantar ningún proceso contractual”*.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que, de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridad o por los particulares”*.

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el citado artículo, la cual dio un término no mayor de noventa (90) días calendario para su cumplimiento, esta entidad parte por manifestar que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, 02 de enero de 2018, y que su vencimiento correspondía al día 02 de abril de 2018, por lo que se concluye que el término establecido para cumplir con la obligación, se encontraba vencido al momento de la solicitud de prórroga.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*

Que para el caso sub examine se requiere dar aplicabilidad jurídica al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

*“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo enunciado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.**

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

(Subrayado Fuera del texto original)

Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado MADS E1-2018-016228 del 01 de junio de 2018 presentado por la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.180.001-1, en donde solicita un plazo de 05 meses o el tiempo que ustedes determinen para dar respuesta al requerimiento del artículo 7 de la Resolución 2553 de 2017, como ya se indicó, este Ministerio encuentra que las circunstancias invocadas se formularon posteriormente al vencimiento de la obligación (02 de abril de 2018), por lo que se considera que no es procedente conceder la prórroga.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**Artículo 1.** – Negar la solicitud de prórroga del plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 2553 del 07 de diciembre de 2017, para el cumplimiento de las obligaciones allí indicadas, relacionadas con el proyecto *“Linea a 115 KV Altamira – La*

*"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

*Plata y sus módulos asociados"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Altamira, Tarqui, Pital y La Plata, en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.180.001-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 891.180.001-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

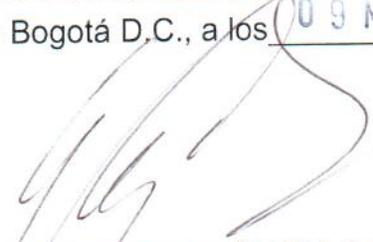
**Artículo 3.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** – Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 09 MAY 2019

  
**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó:  
Revisó y ajustó:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:  
Solicitante:

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
Sonia Guevara Cabrera – Revisora Jurídica – DBBSE – Mayo 7 de 2019 *SBC*  
ATV 642.  
Prórroga.  
Línea a 115 KV Altamira – La Plata y sus módulos asociados  
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.